

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de 2013

ACCIÓN	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral.</i>
DEMANDANTE	<i>William Eduardo Navales Rodríguez</i>
DEMANDADO	<i>Nación – Fiscalía General de la Nación</i>
RADICADO	<i>05001 23 33 000 2013 01595 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INADMITE DEMANDA</i>

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Dicha norma determina:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Por su parte, el artículo 161 *ibídem* contiene los requisitos previos para demandar en donde se indica:

“ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

(...)

2. **Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos de acuerdo con la ley fueren obligatorios.**

El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral. (Negrilla del Despacho).

(...)"

Ahora bien, el demandante acude en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretendiendo la nulidad del acto administrativo DAF N° 001488 del 11 de abril de 2013, del que se lee en su parte final:

"Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad en lo establecido en los artículos N° 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código Contencioso Administración"

Teniendo en cuenta lo anterior, se percata el Despacho que el demandante acude a la Jurisdicción Contencioso Administrativa haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo no cumple con el requisito de procedibilidad contemplado por el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual exige haber agotado los recursos de ley obligatorios, necesarios para que proceda la declaración de nulidad del acto administrativo que demanda, en consecuencia se hace necesario allegar prueba de la conclusión del procedimiento administrativo.

2. Se solicita a la parte demandante, informar al Despacho sobre la existencia de constancia de notificación del acto administrativo DAF N° 001488 del 11 de abril de 2013, debiendo aportar copia de la misma, o en su defecto se servirá aclarar dicha situación.
3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.
4. El Despacho se abstiene de reconocer personería hasta tanto se cumpla con los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**